



GOBIERNO DE

DECRETO No 0318 de 2017

“Por medio del cual el Departamento de Córdoba establece el procedimiento para el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con los recursos que destina para la financiación del Régimen Subsidiado de Salud.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 971 de 2011, se definió el instrumento a través del cual el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, girará directamente los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, y se establecieron medidas para agilizar el flujo de recursos entre Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que el artículo 10 del precitado decreto estableció, entre otros aspectos, que los departamentos deberán girar durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes a la cuenta maestra del municipio, los recursos de esfuerzo propio que financian el Régimen Subsidiado de Salud de que tratan los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, modificatorio del artículo 214 de la Ley 100 de 1993.

Que con el fin de lograr el adecuado flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se hizo necesario autorizar a los departamentos para que en nombre de los municipios realicen el giro directo de los recursos a que se refiere el considerando anterior, por lo cual el Gobierno Nacional modificó el artículo 10 del Decreto 971 de 2011.

Que la Resolución 2409 del 23 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el procedimiento para el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por parte de los departamentos, de los recursos que éstos destinan a la Financiación del Régimen Subsidiado de Salud, de que tratan los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, modificatorio del artículo 214 de la Ley 100 de 1993.

Que el Departamento de Córdoba, mediante el Decreto 0176 de 26 de abril de 2017 se acogió a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1713 de 2012 y en consecuencia aceptó realizar el proceso del Giro Directo a las IPS y/o EPS's que presten servicios de salud a la población beneficiaria del correspondiente municipio, de los recursos destinados a la Financiación del Régimen Subsidiado de Salud, de que tratan los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, modificatorio del artículo 214 de la Ley 100 de 1993.

Que el Departamento de Córdoba se acogió a la medida a que se refiere la Resolución 2409 de 2012, razón por la cual expidió el Decreto 0176 de 2017 mediante el cual manifestó su voluntad de realizar el giro directo a las IPS's reportadas por las EPS's.

Que el Decreto 0176 de 2017, estableció que el Departamento de Córdoba fijará mediante decreto el procedimiento para el giro a las IPS's, ESE's, relacionado con los esfuerzos propios departamentales que cofinancian el régimen subsidiado del departamento de Córdoba, con fundamento en lo señalado en la Resolución 2409 de 2012.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28
FBX: +(54) 4 7926292 - 01 800 000 000
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA



DECRETO No 0318 de 2017

"Por medio del cual el Departamento de Córdoba establece el procedimiento para el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con los recursos que destina para la financiación del Régimen Subsidiado de Salud."

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0176 de 2017, el Departamento de Córdoba determina el procedimiento para el giro directo a las IPS's, con fundamento en la Resolución 2409 del 23 de agosto de 2012 de la siguiente forma:

1.El Departamento de Córdoba informará al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, a las Entidades Promotoras de Salud y a los municipios, dentro de los treinta (30) días anteriores al mes en que deba realizarse el giro de los recursos de esfuerzo propio que financian el Régimen Subsidiado de Salud, su decisión de acogerse al mecanismo de giro directo de que trata el artículo 10 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 1713 de 2012.

2.El Departamento de Córdoba comunicará a las Entidades Promotoras de Salud en el mes anterior al que realizará directamente el giro, el monto máximo mensual que éstas podrán autorizar como giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Dicho monto se establecerá con base en el comportamiento histórico de la Liquidación Mensual de Afiliados prevista en el Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 1700 y 3830 de 2011 y el monto estimado de recursos que el departamento debe destinar a la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud para cada vigencia.

3.La Entidad Promotora de Salud, consultará el listado de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud respecto de las cuales se haya registrado cuenta bancaria, y que por tanto estén habilitadas para el giro de recursos del Régimen Subsidiado, publicado por este Ministerio conforme a lo previsto en la Resolución 2320 de 2011, modificada por la Resolución 4182 del mismo año.

4.Consultado el listado, la Entidad Promotora de Salud informará al Departamento de Córdoba a más tardar el primer día hábil de cada mes, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que conforme a dicho listado, podrán ser objeto de giro directo.

5.El Departamento de Córdoba validará los montos autorizados por las Entidades Promotoras de Salud, los cuales deberán corresponder a un único valor, no ser inferiores a Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000), no superar el monto máximo mensual de que trata el numeral 2° del presente artículo, y no exceder la sumatoria de los montos establecidos en la Liquidación Mensual de Afiliados, con cargo a la fuente de financiación del esfuerzo propio para cada Entidad Promotora de Salud en los municipios a los cuales el departamento haya financiado.

6.El Departamento de Córdoba deberá girar la totalidad del monto solicitado para cada Institución Prestadora de Servicios de Salud dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. En ningún caso se harán giros parciales.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28, Montería, Córdoba
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 800 0 400 300
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA



0318

DECRETO No de 2017

“Por medio del cual el Departamento de Córdoba establece el procedimiento para el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con los recursos que destina para la financiación del Régimen Subsidiado de Salud.”

Los saldos de financiación del departamento, no girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, serán girados a las Entidades Promotoras de Salud, de lo cual, se informará al municipio para su correspondiente ejecución presupuestal.

7. Las Entidades Promotoras de Salud, al reportar las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que se aplicará la medida de giro directo de que trata la presente Resolución, darán prioridad a la red pública de mediana y alta complejidad.

8. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del giro, el Departamento de Córdoba informará los montos girados a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a las Entidades Promotoras de Salud y a los municipios, especificando el mes al que corresponde el giro, la EPS que lo autoriza, el número de identificación y nombre de la IPS beneficiaria y el municipio a cuyo nombre el departamento giró los recursos. Dicha información estará disponible en la página Web del Departamento de Córdoba.

9. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del giro, el Departamento de Córdoba informará a los municipios el monto de los recursos que le fueron girados a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a nombre de dichos municipios, con el objeto de que éstos los ejecuten y los registren sin situación de fondos.

10. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al suministro de la información o a la publicación de los giros realizados por el departamento en su página web, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado deberán remitir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que se les haya efectuado el giro conforme a lo previsto en la presente Resolución, el detalle de las facturas a las cuales se deben aplicar tales giros. Esta información deberá ser suministrada por cada Entidad Promotora de Salud utilizando la estructura del Registro Conjunto de Trazabilidad de la factura, establecido en el Anexo Técnico No. 8 de la Resolución 3047 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La información entregada por las Entidades Promotoras de Salud, deberá ser verificada por cada Institución Prestadora de Servicios de Salud, quienes de encontrar diferencias respecto de cualquiera de las variables informadas, deberán comunicarlas a las respectivas Entidades Promotoras de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, con el objeto de que éstas procedan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aclaración respectiva. Los valores que en criterio de la EPS hayan sido omitidos en la relación de giro, serán incluidos en el giro del mes siguiente. En todo caso, las diferencias en los valores se sujetarán al trámite de glosas establecido en la normatividad vigente.

Aclarada la información, las IPS deberán realizar los asientos contables correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente.



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 800 700 000
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CORDOBA

Handwritten signature



GOBERNACIÓN DE

CÓRDOBA

SECRETARÍA DE DESARROLLO

Y POLÍTICA SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

-----0318

DECRETO No de 2017

"Por medio del cual el Departamento de Córdoba establece el procedimiento para el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con los recursos que destina para la financiación del Régimen Subsidiado de Salud."

11. Si los montos solicitados por la Entidad Promotora de Salud a título de giro directo superan los valores previstos por la Liquidación Mensual de Afiliados como esfuerzo propio, o el monto de financiación del departamento, se priorizará a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud respecto de las cuales las Entidades Promotoras de Salud haya autorizado el mayor valor de giro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mediante un Acta suscrita por los Representantes Legales de las EPSs y los Representantes Legales de las ESEs departamentales y municipales, serán definidas las instrucciones que el Departamento de Córdoba tendrá en cuenta para efectuar el giro directo de los recursos del Régimen Subsidiado a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, dando prioridad a la red pública de mediana y alta complejidad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, a las Entidades Promotoras de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a las ESEs departamentales y municipales y a los municipios que pertenecen a éste departamento.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los,

23 JUN 2017

EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD
Gobernador

EDUARDO VELEZ BAQUERO
Secretario de Desarrollo de la Salud

Proyectó: María Angélica Sakr Berrocal- Secretaria de Salud

Revisó: Jairo Vargas Martínez

Vbo: Luis Alonso Colmenares/ Asesor Externo

Vbo: Ana Carolina Mercado - Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Vbo: Roberto Tirado Hernández - Secretario General



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-200 Montería
PBX: +(54) 4 7926292 - 01

contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA